



ANEXO

Artículo 1: Objeto, Definición y Naturaleza

El objeto de las siguientes bases es la definición y regulación de las diferentes ayudas económicas individuales de carácter no periódico dirigido a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social, económica y que no puedan resolverse por medios propios.

Son ayudas de carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad familiar y de otras ayudas y prestaciones públicas, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

Su naturaleza tiene carácter de ayuda, condicionada, por tanto a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 2: Destinatarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes en el municipio de Mazarrón, y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Se considerará unidad familiar, a los efectos previstos en esta ordenanza, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Artículo 3: Perceptor

El perceptor será preferentemente la persona física o jurídica con la que el/la solicitante haya contraído o vaya a contraer el gasto.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrá ser el/la solicitante o representante legal del mismo.

Artículo 4 : Requisitos

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 Ser mayor de 18 años o menor emancipado legalmente, y residir y estar empadronado en el término municipal de Mazarrón con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentran en situación de extrema urgencia, así como aquellos casos valorados por la Comisión de Ayudas Económicas previo informe y propuesta del técnico.

4.2 Que el cómputo de la media mensual de los ingresos de la unidad familiar en los últimos 2 meses no supere el umbral de renta establecido según tipología familiar y número de miembros; para el cálculo de los ingresos mensuales se tendrá en cuenta un factor corrector vinculado a la acreditación del pago del uso de la vivienda habitual (alquiler o préstamo hipotecario). Se considerará persona a cargo: los menores de edad, menores de 25 años que se encuentren cursando bachiller, ciclo superior de formación profesional o grado universitario, mayores de edad con discapacidad y/o situación de dependencia.

TIPOLOGIA Y MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INDICE IPREM 12PAGAS	RENTA MAXIMA APLICANDO COEFICIENTE	FACTOR CORRECTOR VIVIENDA
FAMILIAS 1 MIEMBRO	80% Iprem	430.27€	150€
FAMILIAS 2 MIEMBROS ADULTOS	100% Iprem	537.84€	300€
FAMILIAS BIPARENTALES/MONOPARENTALES CON UNA PERSONA A CARGO.	120 %Iprem	645.08€	300€
FAMILIAS BIPARENTALES/MONOPARENTALES CON DOS PERSONAS A CARGO	140% Iprem	752.97€	300€
FAMILIAS BIPARENTALES/MONOPARENTALES CON TRES PERSONAS A CARGO	160% Iprem	860.54€	300€
FAMILIAS BIPARENTALES/MONOPARENTALES CON MAS DE TRES PERONAS A CARGO.	180 % Iprem	968.12€	300€

4.3 Que la unidad familiar no disponga de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

En los bienes inmuebles, se computará como ingresos el rendimiento efectivo, o en su defecto el 2% del valor catastral.

El saldo medio en cuenta bancaria durante los tres últimos meses no debe superar los 1.000€ por la unidad familiar.

4.4 No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita dicha ayuda.

4.5 En caso de existir menores en la unidad familiar con edad de escolarización obligatoria, se tendrá que acreditar la asistencia regular al centro escolar correspondiente.

4.6 Cumplir las orientaciones aportadas por los/as técnicos de referencia para mejorar la situación familiar. A propuesta técnica se podrá establecer un compromiso de intervención social.

4.7 . Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social, y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

4.8 En caso de las personas desempleadas, estar inscrito como demandante de empleo en la oficina del SEPE, y mantener la demanda en alta, así como llevar a cabo una búsqueda de trabajo activa. Igualmente es necesario no haber rehusado una oferta de empleo o curso de formación.

4.9 Que se hayan justificado en tiempo y forma ayudas solicitadas anteriormente.

En supuestos excepcionales y de emergencia social, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnan alguno de los requisitos exigidos, cuando exista un informe fundado de el/la trabajador/a social ratificado por la Comisión de Valoración de Servicios Sociales mediante propuesta de concesión, y así lo apruebe el órgano de gobierno competente.

Artículo 5 : Cómputo de Rentas

5.1. Los rendimientos netos del trabajo (nóminas o declaraciones de actividades económicas.)

5.2. Pensiones o prestaciones, por el importe recibido en los meses de referencia.

5.3. Pensiones de alimentos y compensatorias.

5.4. Rentas procedentes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros, en su defecto, y 2% del valor catastral de los bienes distintos a la vivienda habitual que no generen ingresos directos, prorrateado mensualmente.

5.5. El saldo medio en cuenta bancaria durante los últimos tres meses, no debe superar los 1.000 € unidad familiar.

. No se computarán como ingresos:

5.6. Becas de estudios, al entender estas como prestaciones de carácter finalista. En el caso de estudios universitarios becados fuera del municipio, no se computará el estudiante como miembro de la unidad familiar.

5.7. Prestación familiar por hijo a cargo.

5.8. Prestación familiar por hijo a cargo discapacitado menor de 18 años.

5.9. Prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 6: Tipología y Clasificación

Las ayudas de emergencia se clasificarán en: Ordinarias y extraordinarias. Las ayudas ordinarias tienen el objeto de atender a necesidades básicas relacionadas con la alimentación, salud, vivienda, infancia. Las ayudas extraordinarias, van destinadas a cubrir gastos de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, necesidades o situaciones coyunturales, que no resulten decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, pero que pueden alterar la estabilidad y provocar situaciones de exclusión.

6.1 Ayudas Alimentación

Se concederán ayudas de alimentación en función del nº de miembros que componen la unidad familiar y atendiendo a los criterios establecidos por el/la trabajadora social, en función del diagnóstico y valoración del caso.

Tabla de Ayudas

Nº miembros	Importe Máximo (12 mensualidades)
1	80 €
2	100 €
3	120€
4	140 €
5	160 €
6 o más	180 €

Se incrementará en 30€ mes por persona que precise una dieta alimentaria especial, y por cada menor de 0 a 3 años.

El importe máximo anual a recibir por unidad familiar es de 2.000€.

6.2 Ayudas Salud

6.2.1 Gastos Farmacia

Ayuda destinada a cubrir gastos de farmacia, de medicación prescrita por facultativo de la sanidad pública, hasta un máximo de 1000€ por unidad familiar.

6.2.2 Gastos alimentación e higiene de menores

Destinado a cubrir gastos de alimentación para niños entre 0 y 3 años, y productos de primera necesidad para su salud. Obligatoria previa prescripción facultativa sanidad pública. Se concederá un máximo de 500 € por unidad familiar al año.

6.2.3 Gastos prótesis, material ortopédico, y bucodental

Se concederán para compra de prótesis auditivas, visuales, ortopédicas y bucales hasta un máximo de 500 €/año por unidad de convivencia, siempre previo informe facultativo del servicio murciano de salud y que no sea cubierto por éste mismo organismo.

6.3 Ayudas vivienda

Se concederán ayudas para pago de alquiler, equipamiento y mantenimiento de la vivienda.

6.3.1 Alquiler

Se concederán ayudas para pago de fianza, alquiler mensual, y para alquiler habitacional bien a través de entidades privadas o arrendadores.

Ayudas para alquiler de vivienda habitual, por una cuantía mensual máxima de 300 €, en el caso de alquiler habitacional, la cuantía máxima será de 150 €.

El importe máximo a conceder por unidad de convivencia es de 1.800€, no pudiendo otorgar ayudas cuando exista vínculo familiar o relación de parentesco entre el solicitante y el arrendador.

6.3.2 Gastos Mantenimiento

Destinados a sufragar gastos derivados de luz, agua, y gas, tanto para evitar cortes como para minorar las consecuencias de la pobreza energética. El objeto de los gastos de pobreza energética, es paliar las necesidades económicas de las familias con menos recursos y con menores a su cargo. Se incluyen gastos de acometida, certificados energéticos.

El importe máximo a conceder por unidad de convivencia es de 500 €, estando obligado el usuario a solicitar todos los recursos existentes por parte de las productoras y comercializadoras de energía, debiendo al mismo tiempo no ser beneficiario de bonificación municipal de agua. En cualquier caso no se podrá superar el coste total del servicio.

6.3.3 Equipamiento

Ayudas para equipamiento básico de la vivienda o reparaciones de primera necesidad. Para equipamiento básico no se podrá solicitar una ayuda por el mismo concepto en el plazo de tres años a partir de la fecha de la resolución de la concesión.

Los electrodomésticos deben ser de bajo consumo, y marca blanca, el mobiliario necesario y las reparaciones de primera necesidad. El importe máximo por unidad familiar es de 1000€.

6.4 Infancia

Ayudas destinadas a la integración, apoyo a menores y a sus familias consistente en :

Ayudas para la formación, educación e integración de menores de familias en situación de vulnerabilidad social, destinando el gasto a :

*Pago/exención actividades de ocio: como escuelas de verano, talleres sociales y educativos, campamentos, promovidas por el Ayto o en las que colabore el Ayto para su desarrollo.

* Pago comedor y estancias en guarderías.

*Compra de material educativo, pago escuelas deportivas, culturales, promovidas o en las que colabore el Ayto., y cualquier actividad incorporada en el plan de intervención que mejore el desarrollo del menor.

El importe máximo anual por unidad de convivencia es de 1.000€. Para percibir ayuda por éste concepto la familia solicitante deberá estar sujeta a un plan de intervención, o que exista prescripción facultativa del trabajador social donde se aconseje su participación como medida de integración y apoyo para evitar situaciones de exclusión social.

6.5 Ayudas extraordinarias

6.5.1 Ayudas para gastos de alojamiento alternativo. Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual, y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

6.5.2. Gastos de enterramiento para personas sin recursos y/o derivados del Instituto de Medicina legal, y que además no cuente con seguro para gastos de defunción.

6.5.3 Ayudas para pagos a otras administraciones: tasas de acceso a servicios o prestaciones elementales (DNI, pasaporte, documentación, etc)

6.5.4 Ayudas para gastos de desplazamiento para personas con enfermedad mental, adicciones y todas aquellas con necesidades formativas o laborales, cuando estén sujetas a un plan de intervención o a un tratamiento imprescindible para su recuperación social, laboral, sanitaria y educativa, y no sean cubiertos por ninguna entidad pública.

6.5.5 Ayudas a transeúntes: billete de autobús y vale de comida, con un máximo de dos veces al año.

6.5.6 Ayudas para la atención de situaciones de carácter excepcional que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

El importe máximo a percibir por este concepto será de 1.800€.

*El importe total por todos los conceptos no podrá superar los 3.000€

Artículo 7: Documentación

7.1 Documentos imprescindibles que deben acompañar esta solicitud, para poder ser tramitada desde el centro de servicios sociales:

- Fotocopia del DNI en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- En caso de extranjeros no comunitarios: fotocopia del permiso de residencia en vigor de todos los miembros de la unidad familiar.

- En casos de extranjeros comunitarios: fotocopia del NIE y pasaporte en vigor o documento de identidad del país de origen.
- Fotocopia del libro de familia o documento equivalente (acta/partida de nacimiento).
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, consistente, según el caso en:
 - Fotocopia de la tarjeta de desempleo con intermediación y certificado del SEPE que acredite si perciben o no prestaciones por desempleo. Excepto menores entre 16 y 18 años que acrediten estar realizando estudios reglados. Autorización en su caso al Ayuntamiento para obtención de los datos.
 - Certificados de percibir o no pensiones/prestaciones de la Seguridad Social, o autorización al Ayto para su obtención. Autorización en su caso al Ayuntamiento para obtención de los datos.
 - Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social , o autorización al Ayuntamiento para su obtención.
 - Fotocopia del contrato de trabajo y las nóminas correspondientes a los dos últimos meses.
 - Fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónomos, o autorización al ayuntamiento para su obtención.
 - Jornadas reales de trabajo, si es trabajador agrícola.
 - Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, en caso de realizar actividad laboral no reglada.
- . Contrato de arrendamiento de la vivienda, en el caso de alquiler de habitación: justificación del derecho de uso y coste económico de la misma, y recibos de pago de las dos últimas mensualidades de alquiler.
- . Acreditación de la deuda de alquiler.
- . En caso de préstamo hipotecario vinculado a la vivienda habitual acreditación de la entidad bancaria del pago de las dos últimas mensualidades.
- . Certificado escolar de los menores de la unidad familiar, así como de mayores de 18 años cursando estudios, justificante acreditativo de tal extremo.
- . Fotocopia de la sentencia de separación y/o divorcio, y convenio regulador, o justificante de haber iniciado los trámites, en su caso.
- Acreditación de la pensión compensatoria percibida (sentencia o convenio regulador) o reclamación judicial de la misma.
- En el caso de menores, guarda y derecho de alimentos, o en su defecto, acreditación de haber iniciado los trámites legales oportunos. Presupuesto del gasto guardería, escuelas verano, material escolar, colonias, excursiones.....
- Acreditación de la cuantía que se perciba en concepto de pensión de alimentos, o en su defecto, reclamación judicial de la misma.
- . Documento de domiciliación bancaria del perceptor de la ayuda donde figure correctamente el código IBAN

. Cualquier otro documento que pudiera ser solicitado por los Servicios Sociales Municipales para la valoración profesional de la solicitud y de la tipología de ayuda solicitada:

- Certificado acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión,...), en el que se indique el período de permanencia.
- Documento acreditativo de deudas contraídas.
- Sentencia de violencia de género, autorización al Ayto para la obtención de datos.
- Documento acreditativo del pago de gastos extraordinarios.

Otros documentos de carácter específico, según tipo de solicitud:

a) Ayudas para dietas especiales:

. Prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad de dieta especial.

b) Ayudas para farmacia:

. Prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad de la medicación.

. Un presupuesto del coste de la medicación.

c) Ayudas para alquiler de vivienda habitual:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda, y en su caso justificación del derecho de uso de la habitación y coste económico del mismo.

d) Ayudas para deudas derivadas del consumo de suministros básicos en la vivienda habitual y para el alta de la misma.

- Los recibos pendientes de pago o pagados durante los últimos 6 meses, siempre y cuando estos no demuestren un consumo excesivo y se encuentre en valores medios por hogar y nº de miembros.

- Presupuestos de alta y/o acometida.

e) Ayuda para adquisición de gafas, prótesis y tratamientos bucodentales, etc.

- Prescripción facultativa de la Sanidad Pública que acredite la necesidad.

- Tres presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

f) Ayuda para desplazamientos.

- Tres presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

g) Ayuda para equipamiento básico de la vivienda o reparaciones de primera necesidad.

- Tres presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar tres ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

h) Ayudas para pagos de tasas a otras administraciones públicas.

- Documento de pago.

7.2. Documentos imprescindibles que el centro de servicios sociales debe acompañar a esta solicitud, para poder ser tramitada.

- Informe Social.

- En su caso, compromiso de intervención.

7.3 Los técnicos se reservan la potestad de pedir cualquier otro documento imprescindible para valoración de la ayuda solicitada.

Artículo 8. Instrucción de los expedientes

La instrucción del expediente corresponderá a la Concejalía de Política social.

Recibida la solicitud en el Centro de Servicios Sociales, se comprobará si la misma reúne los documentos exigidos y, en su caso, se requerirá, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les entenderá por desistido de su solicitud, procediendo al archivo de la misma.

Una vez completado el expediente se trasladará al profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales, que previo estudio y valoración de la situación familiar y la demanda y demás actuaciones que se consideren necesarias, emitirán informe técnico en el que se especifique si procede o no el derecho a percibir la prestación solicitada, con indicación de motivos de reconocimiento o desestimación de la misma.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar documentación complementaria de los solicitantes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento .

Artículo 9 : - Propuesta de resolución.

Elaborado el informe técnico, será la Comisión de Valoración quien eleve las oportunas propuestas de resolución al órgano competente sobre la procedencia de concesión o denegación de la ayuda solicitada, con indicación de la cuantía y de la necesidad a la que será destinada, en los casos en que la propuesta sea favorable a la concesión y especificando el motivo de la denegación. La propuesta deberá ajustarse a los criterios recogidos en la Ordenanza y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La Comisión de Valoración de las Ayudas de Servicios Sociales estará constituida por:

1. Presidente/a: Titular del departamento o persona en quien delegue.
2. Vocales: Trabajadores/as Social/es de los distintos programas que presenten propuestas.
3. Secretario/a: personal administrativo adscrito al Centro de Servicios Sociales.

La Comisión de Valoración celebrará reunión quincenal, salvo motivo excepcional que impida su realización o aconseje su aplazamiento, o ante cualquier situación que requiera su modificación, debiendo ser convocadas por el presidente/a de la Comisión de Valoración.

Artículo 10: - Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes:

1. La solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación acreditativa que hace referencia el artículo 9 ,se presentará preferentemente en el departamento de servicios sociales o en el registro general del Ayuntamiento, siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establezcan en la legislación reguladora del procedimiento administrativo. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

2. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 11: Procedimiento de extrema urgencia.

En caso de situación de extrema urgencia, que no permita la dilación en su ejecución, debidamente justificada y valorada por los profesionales de Servicios Sociales, se podrá prescindir de la documentación exigida, resolviéndose el expediente por el órgano competente a la mayor brevedad posible previo informe motivado del Trabajador Social, sin perjuicio de que con posterioridad el solicitante proceda a adjuntar el resto de documentación preceptiva para completar el expediente. De su concesión se dará cuenta en la siguiente Comisión de Valoración. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y solicitud de reintegro de la cuantía percibida.

Artículo 12.- Resolución.

Se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución de Alcaldía o Concejal/a Delegado/a en materia de Servicios Sociales.

Dicha resolución deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde su subsanación, y será notificada en el domicilio indicado en la misma, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

La resolución de concesión de la ayuda económica especificará junto a los datos de la persona beneficiaria y del perceptor en su caso, la finalidad, concepto y cuantía de la misma, advirtiendo al beneficiario de la obligación de justificación de la ayuda en el plazo de un mes a contar desde la percepción de los fondos.

Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de

continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13.- Pago y justificaciones de las ayudas.

13.1 El abono de la ayuda de emergencia se realizará como pago anticipado, con carácter previo a su justificación, mediante transferencia.

13.2. La ayuda se librará a la persona beneficiaria, salvo que la resolución establezca que sea librada a favor de la prestadora del servicio.

13.3. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados para las subvenciones de pago único. En todo caso el solicitante tal y como establece la ley 38/ 2003 general de subvenciones, podrá pedir prórroga de justificación.

13.4- Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos del emisor y destinatario, haciendo constar su n.º de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

Artículo 14: Reintegro

14. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

14.2. La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida la Ayuda Económica Municipal.

14.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones sobre procedimiento administrativo común contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo, de igual forma, de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

14.4. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

14.5. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

14.6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

14.7. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario por la devolución de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Municipales en dicho ejercicio.

Artículo 15: Revocación de la Ayuda

15.1 La utilización de la ayuda para finalidades distintas de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro previo, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

15.2 Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al/la intersad@, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 16: Control y seguimiento de las ayudas.

Los profesionales que tramitaran, y gestionaran la/s ayudas serán los encargados del seguimiento de la situación de la situación y del compromiso adquirido, comprobando el destino de las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función.

Artículo 17: Obligaciones de los usuarios

17.1 Comunicar a los servicios sociales municipales, todas aquellas variaciones habidas en su situación sociofamiliar, económica, laboral o personal, tales como cambio de residencia, salidas al extranjero, reconocimiento de otras ayudas que supusieran una modificación de las circunstancias que motivaron su solicitud.

17.2 Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

17.3 Reintegrar los importes, cuando no se destinen a los fines para los que se concedió o no se justifique su aplicación en tiempo y forma.

17.4 Facilitar la labor de los profesionales para estudio y valoración de su situación socio-económica y familiar, manteniendo en todo momento una actitud colaborativa, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

17.5 Cumplir con lo acordado en caso de que exista la obligación de firma de compromiso de intervención por parte del profesional de referencia.

17.6 Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada, durante la etapa de escolarización obligatoria.

17.7. Participar en programas de colaboración y voluntariado social, en actividades que reviertan en nuestra sociedad, como actividad terapéutica y educativa, cuando así lo refleje el profesional de referencia en su plan de intervención, quedando exentos todas aquellas personas en las que se estime inoportuno, dificultoso o con riesgo. Actividades en colaboración con ONGs de carácter social, cultural, deportivo, y en actividades formativas para mejorar su desarrollo y su integración. El tiempo de participación así como el catálogo de actuaciones será elaborado por la comisión técnica.

Artículo 18. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en la que pese a cumplir con los requisitos establecidos pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

18.1. Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.

18.2. Actuaciones fraudulentas, ocultación de datos para obtener la ayuda, aun cuando el solicitante reuniera los requisitos.

18.3. Que exista persona legalmente obligado y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

18.4. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

18.5. Que en la ayuda inmediatamente anterior no se haya cumplido las condiciones y /o compromiso adquirido.

18.6. Que las ayudas concedidas durante los 12 meses anteriores no se haya justificado en tiempo y forma correspondiente.

18.7. Situaciones de desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores.

18.8. Que no presente la documentación o dificulte el acceso a los datos relativos a su situación personal, familiar, económica y social que se consideren de interés para la valoración de la situación de necesidad y que le sean requeridos durante la tramitación del procedimiento, así como el falseamiento u ocultación de los mismos.

18.9. Que tras el estudio y valoración de las circunstancias sociales y económicas no se considere un caso viable y con pronóstico de recuperación y así quede justificado en los antecedentes conocidos del usuario o unidad familiar.

18.10. Que no se aprecie por parte del usuario un interés y motivación para hacer frente a los gastos habituales derivados del mantenimiento personal y/o familiar (búsqueda activa de empleo, trayectoria demostrada de hacerse cargo del pago de recibos y otras obligaciones, empleo adecuado de los recursos propios de la familia, etc.), que se aprecien signos económicos externos que no justifiquen la situación de necesidad, y que no haya cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 17.

18.11. Haber salido del país, sin causa justificada.

18.12. Que incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 19. Régimen de incompatibilidades.

19.1. Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

19.2. No se concederán Ayudas para los conceptos que pudieran ser cubiertos por otra Ayuda municipal de análoga naturaleza.

19.3. No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 20: Procedimiento sancionador

Será de aplicación el artículo 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre .

Artículo 21: Protección de Datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasará a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a las distintas leyes y reglamentos sobre protección de datos **vigentes**.

Disposición Adicional

Primera: Los valores económicos así como la tipología incluidos en el artículo 6 podrán ser actualizados periódicamente mediante acuerdo del órgano competente, siempre que las circunstancias lo requieran.

Segunda: Interpretación

La resolución de las dudas y/o interpretación de la presente ordenanza o cualquier circunstancia especial, le corresponderá al órgano que tenga la facultad de resolver las ayudas. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas instrucciones se precisen para su ejecución y desarrollo.

Disposición Transitoria.

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que estuvieran pendientes de acuerdo de concesión, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición final:

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.